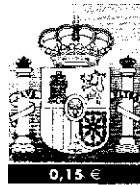
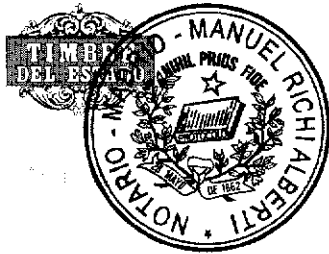


10/2010



A12567000

MANUEL RICHÍ ALBERTI NOTARIO Serrano nº 30 28001 - MADRID Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

8814.2

**ESCRITURA DE NOVACIÓN MODIFICATIVA DE LA
 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA IBERCAJA 6, FONDO
 DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN
 DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y
 EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN"**

LEY DE TASAS 8/89 Documento no sujeto
--

NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. _____

En Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil **once**, en las oficinas de la entidad Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense, número 69. _____

Ante mí, **ANTONIO MORENÉS GILES**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia y despacho **DON MANUEL RICHÍ ALBERTI** y para su protocolo, _____

COMPARECEN

De una parte: _____

DON JOSE LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad,

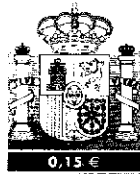
Y DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, mayor de edad,

INTERVIENEN:

A) DON JOSE LUIS DUBOIS AZNAL como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "Sociedad Gestora"), está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo; **Inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número M-71.066**, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de

A12566999

10/2010



Titulización, con el número 3. Con C.I.F. número A-80-352750._____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifiesta el compareciente que no existe persona física alguna que ostente de forma directa o indirecta la propiedad o control sobre más del 25% del capital social de la compañía por él representada._____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva del poder conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de septiembre de 2010, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 30 de septiembre de 2010, con el número 1.326 de su protocolo, que causó la inscripción 57^a en la hoja

social.-----

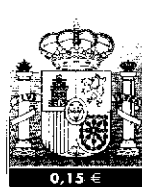
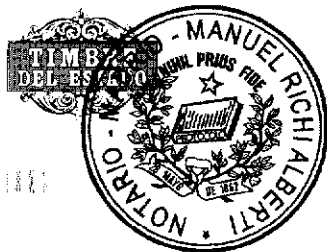
De copia autorizada de la mencionada escritura **que me es exhibida**, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **novación modificativa de la constitución de "TDA IBERCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos", Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**-----

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio.-----

B) Y DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA**, ("IBERCAJA" o el "Cedente"), institución benéfico-social, aprobada por Real Orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio

A12566998

10/2010



social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2 y se rige por las normas jurídicas generales y específicas y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de Marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros y por los correspondientes Estatutos de la entidad aprobados por Ordenes de 4 de Julio de 1.991 del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón y de 25 de Noviembre de 1.991 del departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de fecha 29 de Junio de 1.992. _____

Con C.I.F. número G-50000652. _____

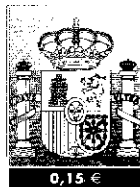
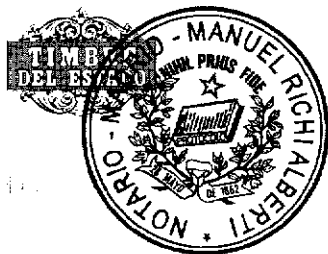
Manifiesta el señor apoderado compareciente que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja tiene por objeto social la captación y colocación de recursos financieros, en orden a lograr niveles adecuados de solvencia y rentabilidad. La promoción y realización de toda clase de actividades, productos y servicios financieros y de mediación.-----

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido por acuerdo del Consejo de Administración con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, elevado a público mediante escritura otorgada en Zaragoza, ante el Notario esa capital, Don Francisco-Javier Hijas Fernández, el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, con el número 1.141 de su protocolo.-----

De copias autorizadas de las mencionadas escrituras, **que he tenido a la vista**, y de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que **son, a mi juicio, suficientes para la novación modificativa de la constitución de "TDA IBERCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos", Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de**

A12566997

10/2010



Titulización que se documenta en la presente escritura._____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA IBERCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE **CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** que se documenta en la presente escritura, y, al efecto,_____

EXPONEN_____

I.- Que mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día 20 de junio de 2008, con el número 1.726 de orden de su protocolo las citadas Sociedades, llevaron a cabo la constitución del **"TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (en adelante, la **"Escritura de Constitución"**)._____

II. Que como consecuencia de la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo de 20 de noviembre de 2009 (en adelante, la **"Decisión"**) por la que se modifican los requisitos de calificación crediticia de los asset-backed securities necesarios para poder ser "activos elegibles" como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema, a partir del 1 de marzo de 2010 se exigirán al menos dos calificaciones crediticias de Agencias de Calificación acreditadas (ECAIs) a todos los "asset-backed securities" de nuevas emisiones utilizados como colateral para ser susceptibles de descuento. Asimismo, a raíz de la mencionada Decisión, a partir del 1 de marzo de 2011 todos los "asset-backed securities" con independencia de su fecha de emisión, deberán tener al menos dos

A12566996

10/2010



calificaciones crediticias para poder ser utilizados como colateral._____

III. Como consecuencia de la Decisión, y a los efectos de que a partir del 1 de marzo de 2011, los Bonos emitidos puedan continuar siendo utilizados como colateral en operaciones de crédito del Eurosistema, resulta necesario incluir la calificación de una segunda agencia de calificación acreditada (ECAIs), a cuyos efectos se ha decidido que Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (en adelante, "S&P") lleve a cabo la calificación de los Bonos._____

IV. Que al objeto de adaptar la Escritura de constitución a la citada Decisión, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la misma en los apartados o estipulaciones que se indican a continuación, de conformidad con las siguientes:_____

_____ **ESTIPULACIONES:** _____

MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

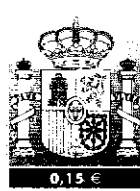
Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody's y S&P. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y S&P, a excepción de las menciones relativas a la confirmación del rating en la Fecha de Suscripción que se refieran exclusivamente a Moody's y que actualmente no resultan de aplicación. —————

1. Se sustituye el segundo párrafo de la Estipulación "10.2.3 (i) Pago de Cantidades al Fondo", por lo siguiente:—————

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 o la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Moody's o S&P, el Cedente pasará a ingresar dichos pagos cada cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente (de mantenerse el

A12566995

10/2010



aval a que se refiere el punto (ii) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el apartado (i) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura. _____

2. Se sustituye el sexto párrafo en la Estipulación "11.1 Cuenta de Reinversión", con la siguiente redacción:_____

Adicionalmente, con fecha 24 de febrero de 2011, se ingresará en la Cuenta de Reinversión el importe del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva._____

En el supuesto de que las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo según Moody's y a largo plazo según S&P, fueran rebajadas a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's o inferior a A otorgada por S&P, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, el

Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:

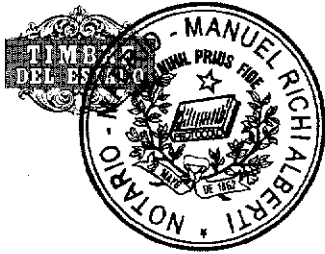
(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de Moody's, y a largo plazo de A según la escala S&P que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, o _____

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que se mantenga el descenso/descensos de la/las calificación/calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación al Cedente. _____

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días naturales desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo

A12566994

10/2010



de P-1, otorgada por Moody`s o en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de A, otorgada por S&P. _____

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de las Agencias de Calificación. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente.—

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.—

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody`s o S&P, al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

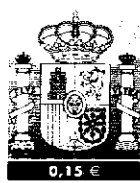
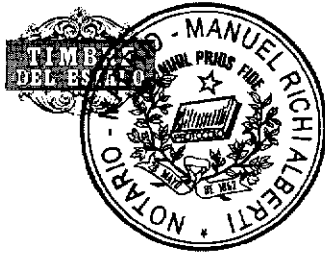
inferior a P-1 o la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Moody's o S&P, los ingresos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente deberán ser transferidos cada cuarenta y ocho (48) horas a la Cuenta de Reinversión, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.-----

3. Se sustituye el último párrafo en la Estipulación "11.2 Cuenta de Tesorería", con la siguiente redacción: -----

En el supuesto de que las calificaciones del Agente Financiero otorgadas por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo según Moody's o a largo plazo según S&P, fueran rebajadas a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o inferior a A según S&P o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo una de las opciones necesarias dentro de las descritas en la estipulación 18 de la

A12566993

10/2010



presente Escritura. _____

4. Se incluye una nueva estipulación 12 bis en la Escritura de Constitución: _____

Contrato de Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva. _____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación adicional del Fondo de Reserva por un importe de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** (19.743.010,92 €). _____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, se realizará el 24 de febrero de 2011 mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. _____

El vencimiento del Préstamo Subordinado para la

Ampliación del Fondo de Reserva tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior, a partir de la completa amortización de la Serie E, de acuerdo a lo establecido en la Estipulación 17, la amortización del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva se amortizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (tal y como dicho término se define en la Estipulación 13), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

La remuneración del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1,25%. La remuneración del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Como excepción, la

A12566992

10/2010



primera liquidación de los intereses derivados de la disposición con cargo al Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, tendrá lugar en la siguiente Fecha de Pago a la realización de la disposición, calculándose los intereses tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la fecha de disposición y la siguiente Fecha de Pago y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la estipulación 17 de la presente Escritura. _____

Las cantidades que en concepto de remuneración y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la estipulación 17 de la presente Escritura, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para la Ampliación del Fondo de Reserva, en dicha Fecha de Pago.-----

Las cantidades debidas al Cedente, en virtud de la remuneración y la amortización del principal del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

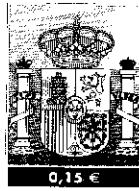
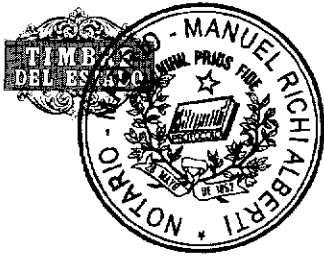
5. Se incluye un nuevo último párrafo en el apartado de "Fondo de Reserva" en la Estipulación 13 de la Escritura de Constitución, cuyo tenor literal es:-----

Adicionalmente, el fondo de Reserva se dotará por el importe del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.-----

A partir del 24 de febrero de 2011 el Nivel Requerido del Fondo de Reserva que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, será la menor de las siguientes cantidades: -----

A12566991

10/2010



- TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000 €); _____

- El 5,70% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C y D. _____

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias: _____

- Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior. _____

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos. _____

- Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo. _____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva mínimo

no podrá ser inferior a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** (17.500.000 €). _____

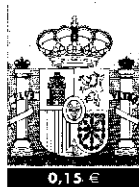
6. El apartado "Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera" de la Estipulación 14 de la Escritura de Constitución, pasará a tener el siguiente tenor literal: _____

Si en una Fecha de Pago la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del presente Contrato y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

Si en una Fecha de Pago, la Parte B (IBERCAJA)

A12566990

10/2010



no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte A. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte A correspondiente asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del presente Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible._____

La cantidad liquidativa del presente Contrato de Permuta de Intereses será calculada por la Parte A, como Agente de Cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses._____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio

financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.-----

7. El apartado "Contrato de Permuta Financiera de Intereses (SWAP)" de la Estipulación 14 de la Escritura de Constitución, pasará a tener el siguiente tenor literal:-----

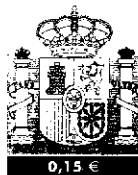
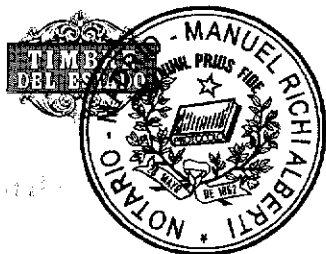
La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:-----

(A) Criterios de Moody's -----

Mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, a su propio coste, utilizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, tan pronto como sea razonablemente posible, procurar o bien (a) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses por parte de una garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o (b) la cesión en los términos que se prevean en el propio Contrato

A12566989

10/2010



de Permuta de Intereses.-----

A los efectos anteriores, los términos en mayúscula tendrán el siguiente significado:-----

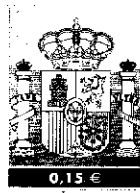
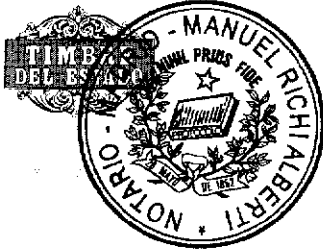
"Entidad Relevante": significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

"Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo

la citada garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la

A12566988

10/2010



garantía el garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía. _____

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. _____

A estos efectos, la Parte B asumirá el

compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y corto plazo otorgadas por Moody's.-----

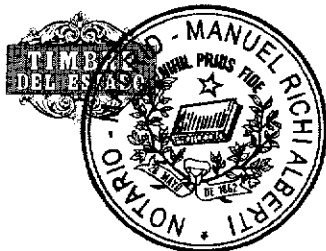
(B) Criterios de S&P:-----

En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el "Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria" de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el "Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of "A-2" Counterparties Removed in "AAA" Transactions" de 22 de octubre de 2008, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de IBERCAJA por debajo de A-1 y a largo plazo por debajo de A (o su equivalente) (la "Calificación Requerida"), IBERCAJA, deberá a su costa, y en un plazo de no más de sesenta (60) días naturales:-----

(i) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad, que cuente con la Calificación Requerida por S&P; o -----

A12566987

10/2010



(ii) conseguir una tercera entidad que sea adecuada para S&P y cumpla con la Calificación Requerida, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de IBERCAJA derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.—

Hasta adoptarse alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores, IBERCAJA deberá, a su costa, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles constituir una garantía en efectivo a favor del Fondo, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P así como con lo dispuesto en el Anexo I (condiciones particulares), el Anexo II (Definiciones) y el Anexo II del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. —

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.—

A estos efectos la Parte B asumirá el

compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la S&P.-----

8. Se sustituye el último párrafo en la Estipulación "16.2.3.1 Reglas ordinarias de amortización de los Bonos", con la siguiente redacción:-----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual: (i) hasta que, de forma agregada se haya amortizado un importe de los Bonos de la Serie E igual a 5.743.010,92 €, se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie E en cada Fecha de Pago un importe igual al de los Recursos Disponibles una vez atendidas todas las obligaciones del Fondo con un rango superior al de pago de principal de los Bonos de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda; y (ii) una vez que, de forma agregada, se haya amortizado una cantidad igual a la

A12566986

10/2010



establecida en el apartado (i) anterior, los Bonos de la Serie E se amortizarán en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (tal y como dicho término se define en la Estipulación 13), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

9. El apartado "Agente Financiero" de la Estipulación 18 de la Escritura de Constitución, pasará a tener el siguiente tenor literal:_____

En el supuesto de que las calificaciones del Agente Financiero otorgadas por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto según Moody's o a largo plazo según S&P, fueran rebajadas a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o inferior a A según S&P o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo,

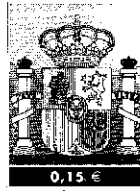
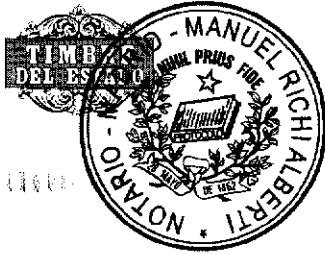
dentro de los treinta (30) días naturales siguientes para el caso de Moody's y sesenta (60) días hábiles siguientes para el caso de S&P, a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como Agente Financiero, depositario del Título Múltiple y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:—————

(i) Obtener garantías o compromisos similares, incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, otorgada por Moody's, y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, otorgada por S&P que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;———

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, otorgada por Moody's, y con calificación para su riesgo a

A12566985

10/2010



largo plazo no inferior a A, otorgada por S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. _____

Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo. _____

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo y a largo plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. _____

10. Se incluye un nuevo último párrafo en el apartado de "Calificación de los Bonos" de la Estipulación 16.9 de la Escritura de Constitución, cuyo tenor literal es: _____

La Sociedad Gestora actuando como representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han

acordado solicitar adicionalmente a Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (en adelante, "S&P") y conjuntamente con Moody's las "Agencias de Calificación"), la calificación para cada una de las Series de Bonos._____

Los Bonos tienen asignados, a la presente fecha, las siguientes calificaciones por Moody's y S&P._____

Series	Moody's	S&P
Serie A	Aaa(sf)	A+(sf)
Serie B	A1 (sf)	A-(sf)
Serie C	Baa2(sf)	BBB-(sf)
Serie D	Ba3(sf)	BB(sf)
Serie E	C(sf)	-(sf)

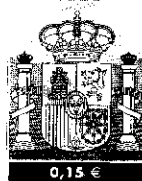
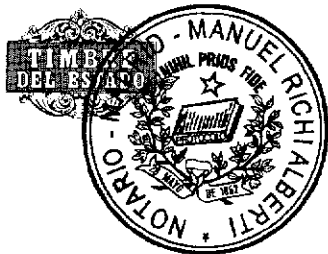
11. El apartado "2.Aplicación de los Fondos" de la Estipulación 17.1.2 de la Escritura de Constitución, pasará a tener el siguiente tenor literal:_____

2. Aplicación de fondos:_____

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la presente

A12566984

10/2010



estipulación serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación: _____

(1º) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar al Fondo. _____

(2º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 15.1 de la presente Escritura, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(3º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A. _____

(4º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. _____

El pago de Intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (8º)

del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago:_____

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 9% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y _____

(2) Los Bonos que componen la Serie A no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago. —

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (9°) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago:_____

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 7,50% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y _____

(2) Los Bonos que componen la Serie A y la Serie B no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha

A12566983

10/2010



de Pago. _____

(6°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D se postergará, pasando a ocupar la posición (10°) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago: _____

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 5,00% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y _____

(2) Los Bonos que componen la Serie A, la Serie B y la Serie C no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago. _____

(7°) Amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D conforme a las reglas establecidas en la estipulación 16.2.3 de la presente Escritura. _____

(8°) En el caso de que concurra la situación

descrita en el número (4°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. _____

(9°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. _____

(10°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie D. _____

(11°) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva. _____

(12°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E. _____

(13°) Amortización de los Bonos de la Serie E.—

(14°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida. _____

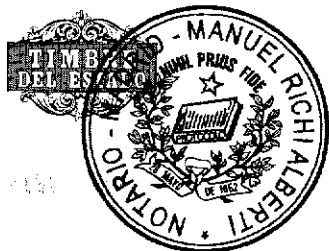
(15°) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(16°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado. _____

(17°) Pago de Intereses devengados por el

A12566982

10/2010



Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva. _____

(18º) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva. _____

(19º) Pago del Margen de Intermediación Financiera. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate. _____

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. _____

12. El apartado "Reglas Extraordinarias. Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo" de la Estipulación 17.2 de la Escritura de Constitución, pasará a tener el siguiente tenor literal:_____

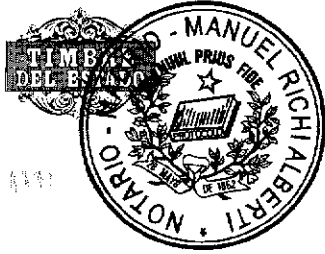
En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en la estipulación 20 de la presente Escritura, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la estipulación 17.1 de la presente Escritura serán aplicados a los siguientes conceptos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): _____

(1º) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar al Fondo. _____

(2º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 14 de la presente Escritura y, solamente en el caso de resolución del

A12566981

10/2010



citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(3°) Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie A. _____

(4°) Amortización de los Bonos de la Serie A. —

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. _____

(6°) Amortización de los Bonos de la Serie B. —

(7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. _____

(8°) Amortización de los Bonos de la Serie C. —

(9°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D. _____

(10°) Amortización de los Bonos de la Serie D.

(11°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida. _____

Handwritten mark or signature

(12°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E. _____

(13°) Amortización de los Bonos de la Serie E.

(14°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(15°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado. _____

(16°) Pago de Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva. _____

(17°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva. _____

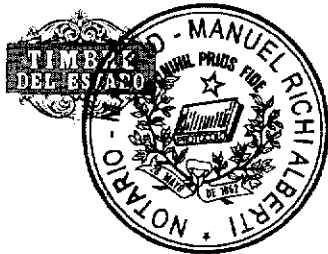
(18°) Pago del Margen de Intermediación Financiera. _____

13. El apartado "Margen de Intermediación Financiera" de la Estipulación 19.3 de la Escritura de Constitución, pasará a tener el siguiente tenor literal:_____

El Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la

A12566980

10/2010



actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. _____

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos primero (1º) a **decimoctavo (18º)** del Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 y del primero (1º) al **decimoséptimo (17º)** en el orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 (el "Margen de Intermediación Financiera"). _____

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por IBERCAJA mediante la emisión de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.——

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes.——

———**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**———

Así lo dicen y otorgan. —————

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento.———

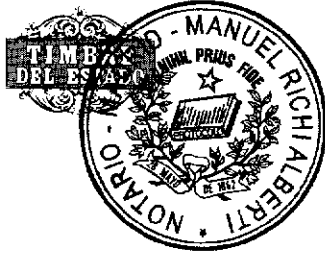
Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.———

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario.———

Y yo el Notario doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se

A12566979

10/2010



adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en veintidós folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie AH, números 6250032, 6250033, 6250034, 6250035, 6250036, 6250037, 6250038, 6250039, 6250040, 6250041, 6250042, 6250043, 6250044, 6250045, 6250046, 6250047, 6250048, 6250049, 6250050, 6250051, 6250052, y el del presente, yo, el Notario,

DOY FE._____

Siguen las firmas de los comparecientes._____

Signado: Antonio Morenés._____

Rubricados._____

Sellado._____

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, YO, ANTONIO MORENÉS GILES, NOTARIO DE MADRID, ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN POR IMPOSIBILIDAD ACCIDENTAL DE MI COMPAÑERO DE RESIDENCIA Y DESPACHO, DON MANUEL RICHI ALBERTI, EN VEINTIDOS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE AI, NÚMEROS 2567000, LOS VEINTE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

